

ellos, y a su costa, a la cobrança de los dichos devitos, por su omisión, y por lo q̄
toca a lo que se estuviere deviendo de las dichas alcavalas, y rentas de los años de
mil y seiscientos y cinquenta y seis, y seiscientos y cinquenta y siete, y lo que va co-
rriendo deste de mil y seiscientos y cinquenta, y ocho, procedereis a la cobrança
segun, y en la forma que hasta aqui lo haveis hecho, en conformidad de los despachos
generales, ò particulares, y ordenes dadas para el buen cobro destos servi-
cios, y rentas, sin que la dicha suspension de sesenta dias se entienda, ni pueda en-
tenderse, por lo que toca a lo que se estuviere deviendo de los dichos dos años de
mil y seiscientos y cinquenta, y seis y siete, y lo de mas q̄ va corriendo adelante del
primero deste, sin permitir q̄ esto se atrasse, ni dilate, por la conveniencia que dello
resultara, no solo de mi Real Hazienda de cumplirse, y pagarse con toda puntual-
idad las consignaciones dadas sobre estas rentas, si no tambien a mis vassallos, no
dexandoles recargar destos devitos, y impossibilitarse por este camino de su paga
y satisfacion, en cuya conformidad dareis luego cada vno las ordenes, y despachos
que convinieren, para la execucion de lo contenido en la dicha mi cedula, en lo q̄
toca a vuestro partido, ò distrito de vuestra jurisdiccion, ò comission, y de lo que
fuereis executando, y disponiendo en esta razon, ireis dando quenta en mi Conse-
jo de Hazienda, por mano de mi infraescripto Secretario, para q̄ se ordene lo que
conviniere a mi servicio: y desta mi cedula, mandose tome la razon por los Co-
tadores de mi Real Hazienda, y los de Rentas. Fecha en Aranjuez a ocho de Ma-
yo de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años. YO EL REY. Por mandado
del Rey nuestro Señor. Pedro de Monçon. Tomò la razon Antonio Sanchez de
Taybo. Tomò la razon Don Pedro de las Ollas Dolmos. Tomaron la razon de
la cedula de su Magestad escrita en las dos hojas con esta sus Contadores de Ren-
tas, como por ella se manda, Madrid a nueve de Mayo de mil y seiscientos y cin-
quenta y ocho. Diego de Gogenaga. Agustin de Galarça.

Concuerta con la Original que queda en la Secretaria de la Real Hazienda de
mi cargo, Madrid a nueve de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y ocho. Pe-
dro de Monçon.

En la Ciudad de Murcia en diez y nueve dias del mes de Mayo de mil seiscien-
tos cinquenta, y ocho años. El Señor Licenciado D. Sebastian Infante del Conse-
jo de su Magestad, su Oy dor en la Real Chancillaria de Granada, Corregidor, y
Justicia mayor en esta, y administrador general de los Reales servicios de millo-
nes, y rentas Reales deste Reyno: haviendo visto las dos Reales Cedula que su
merced a recibido en este ordinario q̄ ha venido de la Villade Madrid en razon de
lo que se ha de observar, y guardar en execucion, y cumplimiento de las Reales
cedulas su fecha de catorze de Abril passado sobre la suspension de Audiencias, y
executores que se mando hazer por termino de sesenta dias, sea, y se entienda tan
solamente por lo que tocasse, y se estuviese deviendo de los Reales servicios de mi-
llones quiebras della Alcavalas, vnos por ciento, y demas rentas Reales hasta fin
del año de mil seisciento cinquenta, y cinco, y no mas, y que no se havia de enten-
der en la parte que deviesen los fieles Receptores Tesoreros, y otras personas en
quien parase lo que se huviesse contribuido porque solo sea de executar por lo que
devieren los concejos, y contribuyentes quedando en cargada la cobrança de di-
chos debitos por dicho termino de sesenta dias a las justicias ordinarias de cada
Ciudad, Villa, ò lugar, y a los administradores, y superintendentes para que cada
vno por lo q̄ le tocare dentro de los sesenta dias sin costas ni vejaciones de los con-
tribuyentes se hagan las dichas cobranças procurando ajustar por los concejos, y
comunidades que para la paga de lo que no pudieren dar pronta satisfacion ni tu-
vieren cobrado propongan ante su merced los medios, y arbitrios que tuvieran
por convenientes admitiendolos, y confirriendolos con ellos dando quenta a su
Magestad, y Señores de sus Consejos de Hazienda, y junta de millones, sin obli-
garles a que vayan a la Corte a la solicitud de sus despachos por escusarles la costa
que